

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2022-00089** de **COLFONDOS S.A.** contra **EXPRESO SURORIENTE S.A. EXPRESUR**, informando que obra recurso de reposición contra el auto que negó el mandamiento de pago. Sírvase Proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia de fecha seis (06) de junio de 2022, mediante la cual se negó el mandamiento de pago suplicado (Arch. 007).

Manifiesta el recurrente que el requerimiento o constitución en mora fue enviado al deudor moroso junto con el estado de cuenta, documentos que contienen información clara, debidamente discriminada e identificada de los rubros que se adeudan por parte del empleador, que igualmente se demuestra que se dio cumplimiento estricto a la carga impuesta al Fondo de Pensiones en relación con el requerimiento previo al deudor moroso y con las acciones persuasivas como lo señala la Resolución 2082 de 2016.

CONSIDERACIONES

Para esta sede judicial resulta claro que a la luz del artículo 422 del C.G.P., aplicable por analogía según el art. 145 del C.P. del T y de la SS., así como del art. 100 de la misma premisa normativa, el Art. 2° del Decreto 2633 de 1994 y el art. 24 de la Ley 100 de 1993, la liquidación de aportes pensionales presuntamente adeudados por la

sociedad demandada, la cual aduce la parte actora, constituye el título ejecutivo (Arch. 001 fl.9), generado el veinte (20) de octubre de 2021.

Sin embargo, la presente no puede desligarse de que no se evidenció que la sociedad ejecutada recibiera la comunicación que le fue remitida por la entidad administradora, pues si bien, se allegó un certificado emitido por la empresa de mensajería Interservice (Arch. 001 fl. 32) en la misma se visualiza que se entregó a una dirección de notificación diferente a la que reporta el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada, por lo que tampoco se observó la efectiva notificación previa del cobro que le faculta acceder a la jurisdicción ordinaria.

Por lo tanto, no es de recibo que se indique por la parte actora que la notificación se efectuó a la dirección remitida por el demandado a los sistemas del fondo y en las planillas pila, cuando las personas jurídicas de derecho privado inscritas en el registro mercantil reportan en la Cámara de Comercio la dirección donde autorizan recibir notificaciones judiciales.

En ese orden, contrario a lo afirmado por la parte actora, quien manifiesta que se dio cumplimiento estricto en relación con el requerimiento previo al deudor moroso, se evidencia que la sociedad demandada desconoce la suma adeudada, pues no fue debidamente notificada desconociendo así la suma a pagar que se le imputa, en consecuencia, no se logra constituir el título ejecutivo complejo que demuestre una obligación clara, expresa y exigible y en ese orden de ideas, el juzgado **NO RESPONDRÁ** el auto objeto del recurso.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha seis (06) de junio de 2022, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE a la parte actora el líbello de la demanda ejecutiva y sus anexos, previo desanotación en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO

JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f64d62a5f4358ed98cb15011ff76e601d11c11c73b76b962bfd7ac5f6669645**

Documento generado en 15/09/2022 03:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>